

RESUMEN DE LA DESCRIPCIÓN DEL
PLAN DE JUBILACIÓN
DE
SOUTHWEST OHIO REGIONAL COUNCIL OF CARPENTERS



A partir del 1 de enero de 2017

“ATENCIÓN:

La traducción al español de este Resumen de la Descripción del Plan (SPD por sus siglas en inglés) ha sido preparada exclusivamente para facilitar la comprensión de los participantes hispanoparlantes. No conforma en si mismo el texto oficial. Para su interpretación legal exacta y en caso de desavenencias interpretativas, deberá recurrirse directamente al original en inglés.”

CONTENIDO

	Página
PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE EL PLAN DE JUBILACIÓN DE SOUTHWEST OHIO REGIONAL COUNCIL OF CARPENTERS	4 4
ELEGIBILIDAD PARA PARTICIPAR:	4
1. ¿Quién tiene derecho a participar en el Plan?	4
2. ¿Cuándo podré participar en el Plan?	4
3. ¿Tengo que firmar algo para afiliarme al Plan?	4
4. ¿Qué es empleo cubierto?	4
5. ¿Qué es una hora de servicio?	5
SERVICIO ACREDITADO:	5
1. Qué es servicio acreditado?	5
ADQUISICIÓN:	6
1. ¿Qué significa haber adquirido prestaciones de pensión?	6
2. ¿Cómo puedo adquirir derechos?	6
3. ¿Qué es un año de servicio para la adquisición de derechos?	6
RECIPROCIDAD:	7
1. ¿Qué sucede si trabajo para un empleador contribuyente fuera de la jurisdicción de este Plan?	7
2. ¿Cómo puedo darme cuenta si existe un acuerdo de reciprocidad vigente entre el Plan de Jubilación de Southwest Ohio Regional Council of Carpenters y el plan del sindicato local en la zona donde estoy trabajando?	7
PÉRDIDA DE PRESTACIONES DE PENSIÓN:	7
1. ¿Existe la posibilidad de que yo alguna vez pierda mi servicio acreditado y mis derechos adquiridos por servicio?	7
PRESTACIONES DE JUBILACIÓN:	8
1. ¿Cuándo me puedo jubilar bajo este Plan?	8
2. ¿Si me jubilo a mi edad normal de jubilación, de cuánto será mi prestación?	9
3. ¿Tengo que jubilarme a la edad de jubilación normal?	10
4. ¿Cuál será mi beneficio si continúo trabajando más allá de la edad de jubilación normal?	10
5. ¿Cuánto será mi pensión si me jubilo antes de mi edad normal de jubilación?	10
6. ¿Existe una prestación máxima bajo el Plan?	11
7. ¿Afecta a los beneficios del Seguro Social?	11
8. ¿Tendré que pagar impuestos sobre mi pensión?	11
SUSPENSIÓN DE LAS NORMAS SOBRE BENEFICIOS:	11
1. ¿Qué pasa si me jubilo y posteriormente regreso a trabajar?	11
2. ¿Qué debería hacer si decido regresar a trabajar después de jubilarme?	13
3. ¿Qué debo hacer para reanudar mi pensión mensual después que dejo de trabajar?	14
4. ¿Qué sucedería si recibiera mi pensión mensual durante un mes en el cual debería estar suspendida?	14
5. ¿Cómo podría obtener más información sobre las normas de suspensión de beneficios?	14
TIPO DE PAGOS DE JUBILACIÓN:	15
1. ¿De qué manera se pagará mi pensión?	15
2. ¿Qué otras formas de pago son ofrecidas bajo el Plan?	15
3. Si yo elijo recibir mi prestación en la forma de una Anualidad Mancomunada y para Sobreviviente, ¿cómo será calculada mi pensión mensual?	16
4. ¿Cómo se calcula una Anualidad Vitalicia Individual con un pago fijo durante 10 años?	18
5. ¿Puedo recibir mi pensión en una sola distribución de suma global?	19

JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:	19
1. ¿Existen prestaciones pagaderas a mí, si me incapacito total y permanentemente?	19
2. ¿Qué significa "Incapacidad total y permanente?"	19
3. ¿Si soy elegible a una incapacidad total y permanente, de cuánto sería mi prestación?	19
4. ¿Cómo puedo solicitar mi prestación de jubilación por incapacidad total y permanente?	20
5. ¿Cuándo comenzaría mi pensión por incapacidad total y permanente?	20
6. ¿Puede empezar a recibir mi pensión por jubilación anticipada mientras espero a recibir mi beneficio por incapacidad?	20
7. ¿Qué sucede si me recupero de mi incapacidad total y permanente?	20
PRESTACIONES POR INCAPACIDAD EN EL GREMIO:	21
1. ¿Proporciona el Plan prestaciones si ya no puedo trabajar como carpintero?	21
2. ¿Qué tipo de constancia médica sería requerida para obtener una determinación de 'prestación por incapacidad en el gremio'?	21
3. ¿De cuánto es la 'prestación por incapacidad en el gremio'?	22
4. ¿Cuándo iniciarán mis 'prestaciones por incapacidad en el gremio'?	22
5. ¿Qué sucede si comienzo a recibir una 'prestación por incapacidad en el gremio' y posteriormente recibo un beneficio por incapacidad total y permanente de parte de la Administración del Seguro Social?	22
6. ¿Podría mi 'prestación por incapacidad en el gremio' ser suspendida?	22
7. ¿Si mi 'prestación por incapacidad en el gremio' es suspendida, como podría solicitar tal prestación otra vez?	23
8. ¿Qué sucede si me recupero de mi incapacidad?	23
PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO:	23
1. ¿Qué ocurre si fallezco antes de jubilarme?	23
2. ¿Existen algunos beneficios pagaderos al fallecer, si muero después de jubilarme?	24
3. ¿Cómo puedo asignar a mi beneficiario?	24
4. ¿Podría designar a alguien más que no sea mi cónyuge para que reciba mis beneficios pagaderos bajo el Plan?	24
5. ¿Qué sucede si muero antes de mi edad de Jubilación Normal mientras esté recibiendo una pensión mensual por incapacidad?	24
TERMINACIÓN DE BENEFICIOS:	25
1. ¿Tendría yo derecho a prestaciones si dejo de trabajar en empleo cubierto antes de mi edad de jubilación anticipada?	25
ESTIPULACIONES RELACIONADAS A RE-EMPLEO DE VETERANOS:	25
1. ¿Qué pasa con mis prestaciones bajo el Plan si ingreso al servicio militar?	25
SOLICITUD PARA PRESTACIONES, PROCEDIMIENTO PARA RECLAMOS Y PROCESO DE APELACIONES:	26
1. ¿Cómo puedo solicitar las prestaciones de mi pensión?	26
2. ¿Cuándo se me notificara sobre el estado de mi solicitud y que información recibiré?	26
3. ¿Cuáles son mis derechos después de una apelación?	28
INFORMACIÓN GENERAL:	28
1. ¿Quién administra el Plan?	28
2. ¿Quién contribuye al Plan?	28
3. ¿Cómo se acumulan los fondos para proveer las prestaciones para la pensión?	29
4. ¿Recibiré un estado de cuenta bajo este Plan?	29
5. ¿Puedo asignar mis prestaciones bajo el Plan?	29
6. ¿Puede ser cambiado (enmendado) o terminado el Plan?	29
7. ¿Están mis prestaciones aseguradas bajo el Plan?	29
8. ¿Existen documentos legales que cubran el Plan?	30
DECLARACIÓN DE SUS DERECHOS BAJO ERISA	31

**RESUMEN DE LA DESCRIPCIÓN DEL PLAN
DE
SOUTHWEST OHIO REGIONAL COUNCIL OF CARPENTERS PENSION PLAN**

Enero, 2017

A los participantes y beneficiarios del Plan de Jubilación de Southwest Ohio Regional Council of Carpenters.

Nos complace presentar este resumen de las estipulaciones principales del Plan de Jubilación de Southwest Ohio Regional Council of Carpenters. Este Plan es el sucesor del Plan de Jubilación de Southwest Ohio District Council of Carpenters – Cincinnati y del Plan de Jubilación de Southwest Ohio District Council of Carpenters – Dayton, de los cuales su fusión entró en vigor el 1 de enero de 1999.

El folleto resume las normas de elegibilidad para la participación en el Plan, las prestaciones ofrecidas para toda persona elegible, y el procedimiento que debe seguirse cuando se soliciten tales prestaciones. También va incluida información importante con respecto a sus derechos como participante o beneficiario.

La Mesa Directiva tiene facultad discrecional para determinar prestaciones e interpretar las estipulaciones del Plan. Las prestaciones bajo el Plan serán pagados solamente si la Mesa Directiva decide, en su total discreción, que el solicitante tiene derecho a ellos. Cualquier interpretación o determinación tomada por la Mesa Directiva conforme a su facultad discrecional será final y vinculante sobre todas las partes salvo que sea determinado por un tribunal que la interpretación o determinación fue arbitraria y caprichosa.

La Mesa Directiva también tiene la facultad de enmendar el Plan. Se le notificará sobre cualquier cambio importante.

Este es el folleto que describe su Plan. Asegúrese de leerlo atentamente, de principio a fin. Y después guárdelo en un lugar seguro para referencia futura. Si en algún momento usted tiene preguntas sobre su Plan, debe llamar o escribirle al Administrador del Plan para su asistencia.

Nota – este folleto es un resumen del Plan. Si hay alguna discrepancia entre las estipulaciones del resumen y el propio Plan, el Plan regirá.

MESA DIRECTIVA
PLAN DE JUBILACIÓN
SOUTHWEST OHIO REGIONAL COUNCIL OF CARPENTERS

DATOS SOBRE EL PLAN:

Nombre del Plan:

Southwest Ohio Regional Council of Carpenters Pension Plan

Tipo de Plan:

Plan de prestaciones definidas

Número de identificación del auspiciador del Plan:

31-6127287

Número de Plan:

001

Año del Plan:

Del 1 de enero al 31 de diciembre

Auspiciador del Plan y Administrador:

Mesa Directiva
Southwest Ohio Regional Council of Carpenters Pension Plan
c/o BeneSys, Inc.
P.O. Box 31580
Independence, OH 44131

Teléfono: (330) 779-8862
(800) 435-2388

Tipo de administración:

El Plan es administrado conforme a un contrato entre la Mesa Directiva y BeneSys, Inc.

BeneSys, Inc.
700 Tower Drive, Suite 300
Troy, MI 48090

Teléfono: (330) 779-8862
(800) 435-2388

Fideicomisarios:

Fideicomisarios administrativos:

Randall Fox
Associated General Contractors
115 Linwood Street
Dayton, OH 45405

Fideicomisarios sindicales:

Mark McGriff
Indiana/Kentucky/Ohio Regional Council of Carpenters
771 Greenwood Springs Drive
Greenwood, IN 46143

Fideicomisarios administrativos:

Steve Schramm
OK Interiors Corp.
537 Ashburn Road
Cincinnati, OH 45240

Ken Schroeder
Leo B. Schroeder, Inc.
1229 East Third Street
Dayton, OH 45402

Mark Trimbach
Universal Contracting Corporation
5151 Fishwick Drive
Cincinnati, OH 45216

Fideicomisarios sindicales:

Donald Crane
Indiana/Kentucky/Ohio Regional Council of Carpenters
755 Boardman Canfield Road, Suite H1
Youngstown, OH 44512

David Meier
Indiana/Kentucky/Ohio Regional Council of Carpenters
204 North Garver Road
Monroe, OH 45050

Richard Fletcher
Indiana/Kentucky/Ohio Regional Council of Carpenters
204 North Garver Road
Monroe, OH 45050

Kenneth Lyons (Alternate)
Indiana/Kentucky/Ohio Regional Council of Carpenters
204 North Garver Road
Monroe, OH 45050

Agente designado para entregar la notificación del proceso legal:

El proceso de servicio legal también puede ser ejercido sobre un fideicomisario del Plan o ante un administrador del Plan, al domicilio mostrado anteriormente.

Acuerdo colectivo de negociación:

El Plan se mantiene como resultado de una negociación colectiva entre los sindicatos locales afiliados con Indiana/Kentucky/Ohio Regional Council of Carpenters y varios empleadores contribuyentes. Usted puede obtener una copia del acuerdo colectivo de negociación solicitándolo por escrito al Administrador del Plan. (Podría haber un cobro razonable por hacer copias). Usted también puede revisar una copia del acuerdo colectivo de negociación en la oficina del Administrador del Plan y en su centro sindical. También habrá disponible una copia del acuerdo colectivo de negociación en cualquier lugar de empleo donde estén trabajando 50 participantes, solicitándolo por escrito, por lo menos con 10 días de antelación, al Administrador del Plan.

Empleadores contribuyentes:

A petición por escrito al Administrador del Plan, usted recibirá información sobre si un empleador en particular o sindicato es contribuyente del Plan y, si lo es, su domicilio también.

**PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE EL PLAN DE JUBILACIÓN DE
SOUTHWEST OHIO REGIONAL COUNCIL OF CARPENTERS**

ELEGIBILIDAD PARA PARTICIPAR:

1. ¿Quién tiene derecho a participar en el Plan?

Cualquier persona para la cual el acuerdo colectivo de negociación requiera se aporten cotizaciones al Plan o algún acuerdo de participación es elegible a participar. Para los trabajadores por cuenta propia, tales como propietarios o socios de empresas no constituidas, no se pueden aportar cotizaciones en su nombre. Esto está prohibido por la ley Taft-Hartley Act, una de las muchas leyes federales que rigen el Plan.

2. ¿Cuándo podré participar en el Plan?

Usted podrá convertirse en participante en el primer día del mes siguiente al cumplimiento de 500 horas de servicio durante el periodo de cómputo de su elegibilidad.

El periodo de cómputo para elegibilidad es el periodo de 12 meses que inicia en la fecha en que usted gane su primera hora de servicio (una hora de servicio es generalmente una hora por la cual se le paga o tiene derecho a pago de parte del Empleador). Si usted no llega a convertirse en participante como resultado de sus primeros 12 meses posteriores a la hora de servicio ganada, entonces su periodo de cómputo para elegibilidad a partir de entonces será el año del Plan (del 1 de enero al 31 de diciembre) y se computara cada año al 31 de diciembre para ver si ha cumplido con las 500 horas de servicio para ser participante.

Sin embargo, ninguna persona se convertirá en participante cuando sea previo al tiempo en que la cotización al Plan para tal persona sea requerida, las cotizaciones deben ser reciprocadas.

3. ¿Tengo que firmar algo para afiliarme al Plan?

No.

Sin embargo, debido a que existen prestaciones por fallecimiento bajo el Plan, debe completarse un formulario para asignar a un beneficiario. Debe recibir tal formulario del Administrador del Plan después de convertirse en participante. Sin embargo, si usted no recibe este formulario dentro de seis semanas de haberse convertido en participante, favor de comunicarse a la oficina fiduciaria del Plan.

4. ¿Qué es 'empleo cubierto'?

El empleo cubierto es empleo por el cual se requiere que su Empleador contribuya al Plan. El empleo cubierto es determinado por el acuerdo colectivo de negociación o un acuerdo de participación.

5. ¿Qué es una hora de servicio?

Una hora de servicio es generalmente una hora por la cual a usted se le paga o por la cual tiene derecho a que el Empleador le pague

SERVICIO ACREDITADO:

1. ¿Qué es servicio acreditado?

El servicio acreditado es usado para determinar la cantidad de prestaciones que usted recibirá bajo el Plan. Los años de servicio acreditado son determinados de la manera siguiente:

1. El número de años ganados a partir del 31 de diciembre de 1998, bajo el Plan de Jubilación de Southwest Ohio District Council of Carpenters – Cincinnati o el Plan de Jubilación de Southwest Ohio District Council of Carpenters-Dayton (según sea el caso) en concepto de acumulación de prestaciones, y
2. Posterior al 31 de diciembre de 1998, a usted se le acreditará un (1) año de servicio acreditado por cada año del plan durante el cual se requieran las cotizaciones del Empleador por 1,500 horas de trabajo en empleo cubierto a razón de la tasa básica oficial de cotización, con un crédito parcial que se otorgara de la manera siguiente;

Si las cotizaciones del Empleador son requeridas por más o menos 1,500 horas de trabajo durante un año del plan a razón de la tasa básica oficial, el servicio acreditado de ese año del plan es una fracción. El numerador es el número de horas por el cual las cotizaciones del Empleador a razón de la tasa básica oficial son requeridas y el denominador es 1,500. Tenga en cuenta que si más de 1500 horas son acreditadas, el servicio acreditado por el año será más de uno (1).

Además, si las cotizaciones del Empleador son requeridas durante un año del plan a razón de una tasa de cotización diferente a la tasa básica oficial, el servicio acreditado de ese año del plan será ganado proporcionalmente, en base al coeficiente de la tasa de cotización por hora requerida a la tasa básica oficial.

En cualquier caso, ningún periodo de desempleo será tomado en cuenta cuando se determinen los años de servicio acreditado, y los años de servicio acreditado anteriores a una pérdida de servicio (ver descripción en la página 7) son ignorados.

Finalmente, ningún año de servicio acreditado será otorgado durante los periodos de trabajo que no se consideren empleo cubierto.

ADQUISICIÓN:

1. ¿Qué significa haber adquirido prestaciones de pensión?

Tener derechos adquiridos significa que tiene un derecho irrevocable a prestaciones futuras. Esto quiere decir que, aunque deje el empleo cubierto, usted de todos modos tendría derecho a una pensión cuando cumpla la edad de jubilación.

2. ¿Cómo puedo adquirir derechos?

Usted adquirirá sus derechos cuando haya ganado cinco (5) años de servicio adquirido, o cuando cumpla la edad normal de jubilación mientras sea participante activo del Plan. Generalmente hablando, para ser participante activo, usted debe haber ganado una hora de servicio y que se hayan aportado cotizaciones en su nombre durante los 12 meses precedentes. Sin embargo, el servicio prestado previo a una pérdida de servicio (como se describe en la página 7) es ignorado.

3. ¿Qué es un año de servicio para la adquisición de derechos?

Un año de servicio para la adquisición de derechos significa:

1. Previo al 1 de enero de 1999, un año de servicio para la adquisición de derechos se define bajo el Plan de Jubilación de Southwest Ohio District Council of Carpenters – Cincinnati o en el Plan de Jubilación de Southwest Ohio District Council of Carpenters – Dayton (según sea el caso).
2. Posterior al 31 de diciembre de 1998, cada año del plan en el cual usted complete por lo menos 1,000 horas de servicio en empleo cubierto o en empleo contiguo no cubierto (como se describe en la página 8), con crédito parcial otorgado a razón de una décima de un año de servicio con derechos adquiridos por cada 100 horas de servicio como se indica a continuación:

Horas de servicio en empleo cubierto y/o empleo contiguo no cubierto durante <u>un año del plan</u>	Años de servicio para la adquisición de <u>derechos</u>
900-999	.9
800-899	.8
700-799	.7
600-699	.6
500-599	.5
400-499	.4
300-399	.3
200-299	.2
100-199	.1
Menos de 100	-0-

No se adquirirán derechos por servicio si se ganan menos de 100 horas de servicio en un año del plan. Además, no se puede adquirir más de un (1) año de derechos por servicio durante un año del plan.

RECIPROCIDAD:

1. ¿Qué sucede si trabajo para un empleador contribuyente fuera de la jurisdicción de este Plan?

Si usted trabaja fuera de la jurisdicción de su sindicato local, es posible que ese servicio cuente hacia su pensión. Esto es posible si existe un acuerdo de reciprocidad entre este Plan y el plan del otro sindicato local donde usted trabaje. Sin embargo, aunque haya un acuerdo de reciprocidad, usted debe presentar la solicitud adecuada para iniciar el traslado. Debe presentar esta solicitud tan pronto como sea posible porque muchas veces las cotizaciones son transferidas de forma prospectiva únicamente desde la fecha en que fue recibido el formulario. Las cotizaciones en su nombre aportadas al otro plan antes de ser recibida su solicitud no pueden ser transferidas a este Plan.

2. ¿Cómo puedo darme cuenta si existe un acuerdo de reciprocidad vigente entre el Plan de Jubilación de Southwest Ohio Regional Council of Carpenters y el plan del sindicato local en la zona donde estoy trabajando?

Tan pronto como usted se dé cuenta de que está trabajando en otra jurisdicción, consulte al Administrador del Plan para determinar si existe un acuerdo de reciprocidad; y, si lo hay, entonces si la otra jurisdicción le va a proporcionar los formularios adecuados que tiene que completar. No se espere, solicítelo antes de que el trabajo en la otra zona se termine. Como se ha mencionado, muchos acuerdos de reciprocidad tienen plazos para transferir las cotizaciones, y si usted se espera mucho tiempo para solicitarlo, pudiera ser que las cotizaciones no sean transferidas.

PÉRDIDA DE PRESTACIONES DE PENSIÓN:

1. ¿Existe la posibilidad de que yo alguna vez pierda mi servicio acreditado y mis derechos adquiridos por servicio?

Si. Si deja su empleo cubierto antes de adquirir sus derechos en su totalidad, y si no regresa a trabajar bajo el Plan dentro del plazo especificado a continuación, perderá sus derechos adquiridos por servicio, su servicio acreditado y todas las prestaciones de pensión ganadas. Si usted no trabaja ningunas horas bajo el año del plan, entonces tiene un año de interrupción en el servicio. Cuando tiene un año de interrupción en servicio, usted ya no es participante. (Si usted ha ganado por lo menos cinco (5) años de derechos adquiridos por servicio, se le considerara un participante con derechos adquiridos diferidos).

Si usted deja el Plan y no ha adquirido sus derechos, puede volver a ganar sus años de servicio para la adquisición de derechos de años anteriores regresando a trabajar bajo el Plan durante cualquiera de los siguientes cinco años consecutivos del Plan. Si no lo hace, tendrá una **pérdida en servicio**. Esto significa que todos sus años de servicio para la adquisición de derechos, años acreditados y prestaciones de pensión ganados se ha perdido permanentemente. Sin embargo, usted no perderá sus años de servicio para la adquisición de derechos, años de servicio acreditado, y prestaciones de pensión que ha ganado si:

1. **Usted está inscrito en el servicio militar.** Se otorgara un plazo de gracia durante el lapso de tal servicio, con tal de que este usted disponible a trabajar en empleo cubierto dentro del periodo requerido por ley posterior a su separación del servicio militar. Al reintegrarse a su empleo cubierto también se le acreditaran cotizaciones, servicio y prestaciones por el periodo que estuvo en el servicio militar conforme a los reglamentos del departamento de rentas internas (IRS). Si siente que debería acreditársele por el tiempo que duro en el servicio militar, comuníquese con el Administrador del Plan. Vea la página 25 para más información sobre ausencia debido al servicio militar.
2. **Usted sigue trabajando para su Empleador,** pero en una capacidad de trabajo que no es considerada empleo cubierto. Por ejemplo, suponiendo que su Empleador lo traslada (quien ha estado cotizando al Plan en su nombre) a un puesto que no es cubierto por un acuerdo colectivo de negociación. Es requerimiento de la ley que todo servicio prestado en este nuevo puesto cuente para fines de determinar si está adquiriendo derechos o no. Este servicio no debe tener interrupciones y debe ser con el mismo Empleador. (Esto se conoce como “empleo no cubierto contiguo”). Si usted tuvo tal cambio en su empleo previo a su adquisición de derechos, favor de notificárselo al Administrador del Plan para que puedan actualizar su expediente y asegurar que usted no pierda prestaciones a las cuales pudiera tener derecho.

Ejemplo 1: Usted tiene tres años de servicio para adquisición de derechos, deja el Plan, y regresa después de cuatro interrupciones en servicio de un año cada una. Como regreso antes de cinco interrupciones de servicio en un año, se le reintegraran sus créditos de servicio y su pensión ganada.

Ejemplo 2: Usted deja el Plan después de haber completado cuatro años de servicio para adquisición de derechos. Entonces usted tiene cinco años consecutivos del Plan dentro de los cuales puede regresar y recobrar sus créditos pasados. No obstante, suponiendo que usted no regresa sino hasta seis años después. Es decir, usted tiene seis interrupciones en servicio de 1 año cada una. Esto significa que tiene pérdida en servicio, y todo su servicio y prestaciones anteriores se han perdido permanentemente. Usted comenzaría otra vez como empleado de nuevo ingreso con cero prestaciones, cero años de servicio acreditado y cero años de servicio para adquisición de derechos. También se le requerirá que cumpla con la norma inicial de elegibilidad de 500 horas descrita en la página 4 antes de poder ser participante.

PRESTACIONES DE JUBILACIÓN:

1. ¿Cuándo me puedo jubilar bajo este Plan?

El Plan incluye ambas jubilaciones, normal y anticipada. En cada caso su elegibilidad para jubilarse se basa en su edad y servicio bajo el Plan.

La edad para su jubilación normal es de 65 años o la edad en la cual cumpla su quinto aniversario a partir de la fecha en la cual comenzó su participación en el Plan. (El servicio previo a una ‘pérdida de servicio’, como se describe en la página 7 es ignorado en la determinación de su quinto aniversario).

Si usted tiene por lo menos la edad de 55 años es elegible a una jubilación anticipada y tiene por lo menos cinco (5) años de servicio para adquisición de derechos. (El servicio previo a una ‘pérdida de servicio’ es ignorado.)

Cuando usted se jubile y quiera que sus prestaciones comiencen, debe solicitarlo por escrito a los Fideicomisarios por medio del Administrador del Plan. **Los pagos de prestaciones no comenzaran hasta el primer día del mes siguiente a la fecha en la cual haya entregado su solicitud plena y completa al Administrador del Plan.** Sin embargo, aunque se haya o no presentado tal solicitud, la ley federal requiere que las prestaciones de jubilación comiencen a más tardar el 1 de abril siguiente al año en el cual usted cumpla la edad de 70½ o que se jubile, la fecha que sea más tardía.

2. ¿Si me jubilo a mi edad normal de jubilación, de cuánto será mi prestación?

Su pensión sería igual que su prestación ganada bajo los Planes de Cincinnati o Dayton a partir del 31 de diciembre de 1998, mas cualquier prestación ganada bajo este Plan a partir del 1 de enero de 1999 hasta que usted se jubile. Ya que las formulas bajo los Planes de Cincinnati y Dayton han ido mejorando a través de los años, es imposible usar un solo factor para determinar su pensión mensual. Sin embargo, en el pasado usted ha recibido anualmente un estado de cuenta que muestra las prestaciones acumuladas al final de cada año del Plan. También continuará recibiendo un estado de cuenta de sus prestaciones anualmente bajo el Plan actual.

Con el fin de obtener una estimación de las prestaciones de su jubilación, puede agregarle a la prestación que se muestra en su más reciente estado de cuenta las prestaciones anticipadas de los años futuros hasta que usted se jubile. Para asistirle a estimar las prestaciones que ganara en años futuros, hemos incluido la siguiente tabla. La tabla muestra la cantidad del crédito de pensión mensual que será ganado durante un año del Plan, en base a la formula actual de \$50.00 (vigente el 1 de junio de 2003) por año de servicio acreditado. Las horas trabajadas por encima o debajo de las 1500 en un año del Plan resultan en más o menos de un crédito ganado durante el año del Plan.

Horas trabajadas en un Año del Plan a razón de la tasa básica oficial de cotización	Crédito ganado para el Año del Plan
2,000	\$ 66.67
1,750	58.33
1,500	50.00
1,250	41.67
1,000	33.33
750	25.00
500	16.67
250	8.33

Además, las prestaciones de todos los participantes activos se aumentaron el 31 de diciembre de 1999 y otra vez el 31 de diciembre del 2000 por un 3% a partir de esas fechas. Estos aumentos también aplican para las prestaciones ganadas bajo los previos Planes de Cincinnati y Dayton, como también cualquier prestación ganada durante 1999 y 2000, respectivamente, bajo este Plan.

Cabe anotar que, las cantidades acumuladas anteriores incluyen \$99.00 por año de servicio acreditado vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, y \$80.00 por año de servicio acreditado vigente hasta el 31 de mayo de 2003.

A continuación un ejemplo de cómo estimar la pensión de su jubilación normal según el Plan:

EJEMPLO: Usted tiene 55 años de edad y tiene 20 años de servicio acreditado. A partir del pasado 31 de diciembre, usted había ganado una pensión de \$2,000.00 mensuales. Si trabaja 1,500 horas cada Año del Plan desde la edad de 55 hasta la edad de 62 a razón de la cotización básica oficial, entonces usted tendría derecho a una jubilación normal de \$2,350.00 mensuales, determinado de la siguiente forma:

Prestaciones ganadas hasta la edad de 55 años	\$2,000.00
<i>más</i>	
Prestación ganada por servicio desde la edad de 55 a la edad de 62 [7 años @ \$50.00 por Año del Plan	
	<u>350.00</u>
Total	\$2,350.00

3. ¿Tengo que jubilarme a la edad de jubilación normal?

No.

4. ¿Cuál será mi beneficio si continúo trabajando más allá de la edad de jubilación normal?

Su pensión continuará aumentando según vayan aportando cotizaciones al Plan en su nombre. Sin embargo, su pensión mensual podría suspenderse bajo las normas de suspensión del Plan hasta que usted actualmente se jubile. Esta suspensión será determinada de la misma forma que la de los miembros que se jubilen y después regresen a trabajar (Ver página 11, Pregunta número 1.)

5. ¿Cuánto será mi pensión si me jubilo antes de mi edad normal de jubilación?

Para las jubilaciones con una fecha de inicio en, o después de, el 1 de enero de 2013, su pensión será objeto de una reducción actuarial si comienza a recibir su pensión antes de su edad normal de jubilación. Esto significa que su pensión mensual sería reducida con el fin de tomar en cuenta el tiempo extra que recibiría pagos. La cantidad de la reducción dependerá del número de meses en que su fecha actual de jubilación preceda su fecha normal de jubilación (a la edad de 62 años). Adjunto encontrara una gráfica que ilustra los factores para la reducción actuarial titulada Anexo A al final de este resumen de la descripción del Plan.

EJEMPLO: Actualmente usted tiene la edad de 57 años y tiene adquiridos 15 años de servicio acreditado. Su edad normal de jubilación es de 62 años pero desea jubilarse anticipadamente a la edad de 57. Asumiendo que su pensión mensual ganada es de \$1,800.00. Su pensión mensual por jubilación anticipada a la edad de 57 años será de \$1,084.36, calculada de la manera siguiente:

Pensión ganada a la edad de 57 años, 9 meses	\$1,800.00
<i>Multiplicada por:</i>	
Reducción actual de 0.602424 (60.24%) por la fecha de jubilación anticipada a los 57 años, 0 meses	
	<u>0.602424</u>
Total de la pensión mensual por jubilación anticipada	\$1,084.36

6. ¿Existe una prestación máxima bajo el Plan?

Las leyes federales sobre impuestos requieren que el Plan limite la pensión anual que se les paga a los participantes y cónyuges sobrevivientes. Si acaso su beneficio o el de su cónyuge exceden la cantidad que las leyes federales sobre el impuesto permiten que se pague, tal prestación será rebajada para cumplir con la ley.

El Administrador del Plan le informara si sus prestaciones se ven afectadas por esta restricción.

7. ¿Afecta a los beneficios del Seguro Social?

Sus beneficios del Seguro Social son aparte de sus beneficios bajo este Plan. La cantidad de los beneficios de su Seguro Social no tienen ningún impacto sobre la cantidad de sus beneficios del Plan.

8. ¿Tendré que pagar impuestos sobre mi pensión?

Los pagos de su pensión son ingresos gravables. Sin embargo, se recomienda que consulte a un asesor de impuestos competente si tiene preguntas relacionadas a esto.

SUSPENSIÓN DE LAS NORMAS SOBRE BENEFICIOS:

1. ¿Qué pasa si me jubilo y posteriormente regreso a trabajar?

Si usted abandona su jubilación con el fin de trabajar en empleo descalificador, sus beneficios serán suspendidos. La definición de 'empleo descalificador' y la forma en la cual son suspendidas las prestaciones son diferente, dependiendo en su edad cuando regrese a trabajar – ya sea posterior a la edad de jubilación normal o previa la edad de jubilación normal.

Además, las normas de suspensión de beneficios que apliquen podrían depender en la fecha de su jubilación.

Hemos incluido un diagrama titulado Anexo B al final de este folleto ilustrando las normas de la suspensión de beneficios.

POSTERIOR A LA EDAD NORMAL DE JUBILACIÓN:

Un miembro quien, después de cumplir su edad normal de jubilación, trabaja 480 horas de servicio en un empleo descalificador durante un año del Plan, se le suspenderán sus beneficio por cada mes subsiguiente de ese año del Plan en el cual él o ella trabaje 40 horas o más. Los beneficios de su pensión serían ajustados al finalizar el año del Plan en el cual haya terminado su reempleo para incluir la edad ajustada del participante y cualquier cotización adicional aportada por el empleador

Empleo descalificador previo a la edad normal de jubilación se refiere al empleo o empleo por cuenta propia (incluso supervisión):

1. en la industria de edificación y construcción y cualquier otra industria cubierta por el Plan cuando sus pagos mensuales comenzaron,

2. en la zona geográfica cubierta por el Plan según sea definido en el acuerdo colectivo de negociación, inclusive otras zonas cubiertas por el Plan cuando sus pagos mensuales comenzaron y,
3. en cualquier oficio cubierto por el Plan cuando sus pagos mensuales comenzaron.

PREVIO A LA EDAD NORMAL DE JUBILACIÓN:

Si usted se jubiló y comenzó a recibir los pagos de su pensión antes del 30 de abril de 2010:

A un miembro que se jubile antes de la edad normal de jubilación y quien complete cualquier cantidad de horas de servicio en empleo descalificador, como se explica en el inciso A, se le suspenderán sus beneficios según las pautas indicadas en el inciso B, a continuación.

- A. Empleo descalificador previo a la edad normal de jubilación se refiere al empleo o empleo por cuenta propia (incluso supervisión):
 1. en una industria cubierta por el Plan cuando sus pagos mensuales hayan comenzado,
 2. (a) por créditos de servicio ganados ANTES del 1 de julio de 2005, dentro de la zona geográfica cubierta por el Plan cuando sus pagos mensuales hayan comenzado y,

(b) por créditos de servicio ganados DESPUÉS del 30 de junio de 2005, en CUALQUIER LUGAR de la industria de la construcción, independientemente de su ubicación. (Ver ejemplo a continuación.)
- B. Los beneficios serían suspendidos debido al trabajo siguiente previo a la edad normal de jubilación:
 1. Por los créditos de servicio ganados antes del 1 de julio de 2005, a un miembro que trabaje 480 horas de servicio en un empleo descalificador durante un año del Plan, se le suspenderían los beneficios de cada mes restante en un año del Plan durante el cual el miembro haya completado por lo menos una (1) hora de servicio en un empleo descalificador previo a su edad normal de jubilación. Los beneficios de su pensión serían ajustados al finalizar el año del Plan en el cual haya terminado su reemplazo para incluir la edad ajustada del participante y cualquier cotización adicional aportada por el empleador.
 2. Por los créditos de servicio ganados después del 30 de junio de 2005, los beneficios serían suspendidos hasta la edad normal de jubilación del Plan. Estos beneficios serían ajustados al cumplir su edad normal de jubilación para incluir la edad ajustada del participante y cualquier cotización adicional aportada por el empleador.

EJEMPLO: Dependiendo de cuando se jubile usted, su pensión por jubilación anticipada podría ser objeto de dos normas de suspensión diferentes – una norma que aplica a aquellas prestaciones que usted ganó hasta el 30 de junio de 2005, y la otra norma aplica a las prestaciones que ganó después del 30 de junio de 2005.

Por ejemplo, asumiendo que usted se jubila anticipadamente en 2009 con una pensión mensual de \$2,500. De esa cantidad, \$2,250 es objeto de una norma de suspensión vigente hasta el 30 de junio de 2005, y los restantes \$250 son objeto de una norma de suspensión más restrictiva que entro en vigor el 1 de julio de 2005. Asumiendo que usted entonces regresa a trabajar en la industria de la construcción de California. A causa de que el trabajo en la industria de la construcción de California no era empleo descalificador bajo la norma de suspensión de beneficios de jubilación anticipada vigente hasta el 30 de junio de 2005, usted continuaría recibiendo una pensión mensual de \$2,250. Sin embargo, los \$250 de su pensión mensual que fue ganado después del 30 de junio de 2005 serían suspendidos. Esto es porque la norma de suspensión por jubilación anticipada que aplica a los créditos de servicio ganados después del 30 de junio de 2005 no le permite trabajar en **ningún otro lado** dentro de la industria de la construcción. La prestación de \$250 permanecerá suspendida hasta su edad normal de jubilación, aunque usted deje de trabajar en la industria de la construcción previa ese tiempo. Si usted regresa a trabajar en la industria de la construcción dentro de la jurisdicción geográfica del acuerdo colectivo de negociación, su beneficio mensual de \$2,500 sería objeto en su entera de ambas normas de suspensión del Plan (aunque \$2,250 sería solamente suspendido después de haber trabajado 480 horas de servicio en un empleo descalificador en ese año del Plan).

Si usted se jubiló y sus beneficios comenzaron en o después del 30 de abril de 2010:

A un miembro que se haya jubilado previo su edad normal de jubilación y complete cualquier cantidad de horas de servicio en un empleo descalificador se le suspenderán sus prestaciones hasta su edad normal de jubilación.

Empleo descalificador previo edad normal de jubilación se refiere a empleo o empleo por cuenta propia (incluso supervisión) en una industria cubierta por el Plan cuando comenzaron sus beneficios, independientemente de su ubicación.

2. ¿Qué debo hacer si decido regresar a trabajar después de jubilarme?

Antes de iniciar cualquier trabajo, puede solicitar que se determine si tal trabajo sería considerado “empleo descalificador.” Debe someter su solicitud al Administrador del Plan

Debe notificarle a la Mesa Directiva por escrito acerca de cualquier empleo (incluso empleo por cuenta propia) o actividades lucrativas dentro de los 15 días posteriores al fin del mes en el cual obtuvo ganancias percibidas de un empleo descalificador. Si usted no sigue esta norma y los Fideicomisarios se enteran que ha estado trabajando en un empleo (incluso empleo por cuenta propia) o actividades lucrativas percibidas de un empleo descalificador, independientemente del ingreso pagado, su pensión será suspendida. La Junta Directiva también tiene el derecho de pedirle a usted datos razonables para verificar su empleo y pedirle que certifique que no está trabajando o que no está realizando el tipo de trabajo que pudiera resultar en una suspensión de su pensión. La Mesa Directiva tiene el derecho de retener su pensión hasta que proporcione los datos requeridos.

Si usted está recibiendo beneficios del Plan y la Mesa Directiva se entera que usted está realizando el tipo de trabajo que podría resultar en una suspensión de sus pensión, y no se lo ha notificado a la Mesa Directiva (como se requiere en el párrafo anterior), la Mesa Directiva puede suponer que (1) usted ha trabajado la cantidad de horas durante un mes que podría resultar en una suspensión de su beneficio, y (2) usted ha estado trabajando en ese sitio durante el mismo tiempo que su empleador ha estado trabajando ahí. La Mesa Directiva puede suspender su pensión en

consecuencia. Entonces sería su responsabilidad de comprobar que estas suposiciones fueron incorrectas.

Norma especial de suspensión para jubilaciones bajo la “Norma de 80”: La intención de la Norma de 80 no fue para permitir que una persona retirara su pensión mensual mientras continuaba trabajando en el gremio. Por lo tanto, una norma de suspensión más restrictiva aplica a cualquier miembro que se jubile del servicio activo bajo las estipulaciones de la Norma de 80. Esa norma establece que si, posterior a la jubilación de la prestación bajo la Norma de 80, usted regresa a trabajar en el gremio, ya sea como empleado cubierto bajo este Plan, o no, y no se lo notifica al Administrador, como se describe anteriormente, **su derecho a recibir prestaciones por jubilación anticipada, incluso la prestación mediante la Norma de 80, se perderá permanentemente.** Usted conservara sus derechos adquiridos a las prestaciones que haya ganado bajo el Plan, pero este beneficio no sería pagadero hasta su edad normal de jubilación.

Para efectos de la prestación relacionada a la Norma de 80, usted se considera “se jubilado del servicio activo” si tenía por lo menos 1,000 horas de cotizaciones aportadas al Plan por trabajo en un empleo cubierto durante los 24 meses inmediatamente anteriores a su jubilación anticipada.

3. ¿Qué debo hacer para reanudar mi pensión mensual después que dejo de trabajar?

Una vez que sus prestaciones hayan sido suspendidas, debe notificarle por escrito a la Mesa Directiva que su empleo descalificador ha terminado y cuando deberían comenzar sus prestaciones otra vez. Para hacer esto, usted debe escribirle a la Mesa Directiva o someter otra solicitud de beneficios ante el Administrador del Plan.

4. ¿Qué sucedería si recibiera mi pensión mensual durante un mes en el cual debiera estar suspendida?

Si usted recibe pagos de su pensión durante un mes en el cual deberían haber estado suspendidos, los pagos en exceso se obtendrían utilizando la norma de recuperación. Según la norma de recuperación, cuando usted sea otra vez elegible a los beneficios, los Fideicomisarios retendrán sus beneficios hasta que los pagos en exceso hayan sido completamente recuperados. Sin embargo, si la norma de recuperación se aplica posterior a su edad normal de jubilación, los Fideicomisarios retendrán sus beneficios por hasta tres (3) meses. Si este plazo no es suficiente para recuperar los sobrepagos en su totalidad, sus pagos mensuales futuros serian reducidos por un 25 por ciento hasta que se hayan recuperado los pagos en exceso.

5. ¿Cómo podría obtener más información sobre las normas de suspensión de beneficios?

Si usted tiene preguntas sobre las normas de suspensión de beneficios, o si quisiera saber anticipadamente si el tipo de trabajo que se propone realizar causaría una suspensión de su beneficio, contacte al Administrador del Plan.

Si usted pide una determinación sobre la aplicación de las normas de suspensión o si sus pagos son suspendidos, usted recibirá una notificación por escrito de parte del Administrador del Plan.

Si usted no está de acuerdo con las medidas de suspensión de beneficios tomadas por los Fideicomisarios, puede presentar una apelación ante al Administrador del Plan. La página 26 de este resumen de la descripción del Plan le indica como presentar una apelación.

TIPO DE PAGOS DE JUBILACIÓN:

1. ¿De qué manera se pagará mi pensión?

El Plan le permite escoger de diferentes opciones que tiene para recibir su pensión mensual si elige jubilación normal o anticipada. (El pago de jubilación por discapacidad es explicado bajo la sección sobre incapacidad que inicia en la página 19).

Si usted no estaba casado en la fecha que comenzaron sus prestaciones, su pensión sería pagada como una **Anualidad Vitalicia Individual**. Bajo esta forma de pago, usted recibirá una pensión pagadera por el resto de su vida. **NO** se pagaran ningunos beneficios a sus beneficiarios ni a su patrimonio después de su fallecimiento. Esta es la forma regular de pago mediante el Plan para participantes solteros. Es solo una forma opcional de pago para participantes casados.

Si usted estaba casado cuando comenzó la pensión de su jubilación, usted recibirá su pensión en la forma de una **Anualidad Mancomunada y 100% para el Sobreviviente**, salvo que usted elija diferente con el consentimiento por escrito de su cónyuge. Bajo este tipo de prestación, si usted fallece antes que su cónyuge, el Plan continuará pagándole el 100% de su pensión mensual a su cónyuge durante el resto de su vida. La prestación es reducida de la cantidad pagadera bajo un Anualidad Vitalicia Individual porque se paga durante la vida de ambos, usted y su cónyuge. Esta es la manera regular de pago si usted ya estaba casado cuando su pensión comenzó, salvo que usted haya elegido otra forma de pago con el consentimiento por escrito de su cónyuge

Bajo las opciones de Anualidad Mancomunada y de Sobreviviente, el/la cónyuge que recibe la porción de sobreviviente debe ser la persona con quien estaba casado(a) cuando comenzaron los pagos de su pensión. Si se divorcia después de haberse jubilado y posteriormente se vuelve a casar, su ex cónyuge retendrá el derecho de los pagos de su anualidad de sobreviviente, y su nuevo(a) cónyuge NO recibirá ninguna prestación si usted fallece antes que él o ella.

2. ¿Qué otras formas de pago son ofrecidas bajo el Plan?

Además de las dos opciones discutidas en la Pregunta 1, existen otras tres formas de recibir su pensión mensual. Debe elegir su opción antes de que comiencen sus prestaciones. Si usted prefiere alguna de estas opciones, debe obtener el consentimiento por escrito de su cónyuge en los formularios facilitados por el Administrador del Plan, y estos formularios deben entregarse al Administrador del Plan antes que comience la pensión de su jubilación. Esta selección la puede hacer en cualquier momento dentro de los 90 días previos al comienzo de su pensión.

Antes de que comiencen sus prestaciones, puede cancelar cualquier elección que haya hecho entregando los formularios adecuados facilitados por el Administrador del Plan. Cualquier forma de pago opcional será cancelada automáticamente si usted fallece antes de la fecha en que su pensión comience, o si usted había elegido una de las opciones de Anualidad Mancomunada y de Sobreviviente, su cónyuge fallece antes de la fecha en que comience su pensión. **No se le permitirá cambiar su forma de pago después de que empiece a recibir sus prestaciones.**

Las otras opciones son:

1. **Anualidad Mancomunada y 75% para Sobreviviente:** Esta forma de pago es similar a la anualidad de 100% para Sobreviviente, excepto que al fallecer, si su cónyuge todavía vive, el 75% de su pensión mensual continuará pagándosele.
2. **Anualidad Mancomunada y 50% para Sobreviviente:** Igual, esta forma de pago es similar a la anualidad de 100% para Sobreviviente, excepto que al fallecer, si su cónyuge vive, el 50% de su pensión mensual continuará pagándosele.
3. **Anualidad Vitalicia Individual con un pago fijo durante 10 años:** Esta es una pensión mensual pagadera durante el resto de su vida, pero si usted fallece antes de recibir pagos para por lo menos 10 años (120 pagos mensuales), los pagos restantes serían pagaderos a su beneficiario designado.

Repetimos, bajo las opciones de pago Mancomunadas y de Sobreviviente, la prestación para sobreviviente es pagadera únicamente al(la) cónyuge con quien estaba casado(a) cuando inicialmente comenzaron sus pagos. Su nuevo(a) cónyuge no sería elegible a esta pensión.

Cuando usted esté pensando jubilarse, puede contactar al Administrador del Plan para obtener información sobre las cantidades de las prestaciones pagaderas reducidas bajo cada una de las formas opcionales de pago.

3. Si yo elijo recibir mi prestación en la forma de una Anualidad Mancomunada y para Sobreviviente, ¿cómo será calculada mi pensión mensual?

Debido a que las prestaciones Mancomunadas y para Sobreviviente se pagan en el transcurso de dos vidas en vez de una, la cantidad mensual pagadera es reducida comparada con la Anualidad Vitalicia Individual. Para demostrarle como se calcularía su pensión si usted fuese a recibirla en la forma de una Anualidad Mancomunada y para Sobreviviente, las siguientes gráficas muestran los factores que se usarían para convertir su Anualidad Vitalicia Individual a una Anualidad Mancomunada y para Sobreviviente. La manera de ver las gráficas es, encuentre su edad y la de su cónyuge a partir de la fecha de su jubilación. La entrada correspondiente es el factor que debe aplicarse a la pensión que usted recibiría bajo la forma de pago de una Anualidad Vitalicia Individual.

Edad del Cónyuge	Porcentaje pagadero bajo una Anualidad Mancomunada y 100% para Sobreviviente			
	Edad del jubilado			
	62	60	58	55
62	84.09%	86.38%	88.39%	90.95%
58	81.27%	83.79%	86.05%	88.96%
55	79.23%	81.89%	84.30%	87.45%
52	77.31%	80.08%	82.60%	85.95%
48	74.96%	77.82%	80.47%	84.02%

Edad del Cónyuge	Porcentaje pagadero bajo una Anualidad Mancomunada y 75% para Sobreviviente			
	Edad del jubilado			
	<u>62</u>	<u>60</u>	<u>58</u>	<u>55</u>
62	87.57%	89.42%	91.03%	93.05%
58	85.26%	87.33%	89.16%	91.49%
55	83.57%	85.77%	87.74%	90.28%
52	81.96%	84.27%	86.36%	89.08%
48	79.97%	82.39%	84.60%	87.52%

Edad del Cónyuge	Porcentaje pagadero bajo una Anualidad Mancomunada y 50% para Sobreviviente			
	Edad del jubilado			
	<u>62</u>	<u>60</u>	<u>58</u>	<u>55</u>
62	91.36%	92.69%	93.84%	95.29%
58	89.67%	91.18%	92.50%	94.16%
55	88.41%	90.04%	91.48%	93.30%
52	87.20%	88.94%	90.47%	92.44%
48	85.69%	87.53%	89.18%	91.32%

EJEMPLO 1: *Anualidad Mancomunada y 100% para Sobreviviente:* Suponiendo que usted se jubila a los 58 años de edad y su esposa tiene también 58 años de edad. Usted decide recibir su pensión en la forma de Anualidad Mancomunada y 100% para Sobreviviente. Además asuma que la Anualidad Vitalicia Individual pagadera al cumplir su edad de jubilación anticipada es de \$2,500.00. Esta cantidad se reduciría para reflejar el incremento en el costo para proporcionarle su prestación en la forma de una Anualidad Mancomunada y 100% para Sobreviviente. Conforme a la gráfica, su prestación sería igual a \$2,151.25 (.8605 x \$2,500.00).

Suponiendo que usted vive ocho años después de jubilarse. Mientras esté vivo recibirá su pensión mensual reducida de \$2,151.25. Después de su fallecimiento, su cónyuge sobreviviente comenzará a recibir la misma su pensión mensual que usted estaba recibiendo, o \$2,151.25 por el resto de su vida. Bajo todas las opciones de Anualidades Mancomunadas y para Sobreviviente, él(la) cónyuge que recibe la porción de sobreviviente debe ser la persona con quien estaba casado(a) cuando los pagos de su pensión comenzaron, y no un(a) cónyuge futuro(a).

EJEMPLO 2: *Anualidad Mancomunada y 75% para Sobreviviente:* Suponiendo que usted se jubila a los 62 años de edad y su esposa tiene 58 años de edad. Usted decide recibir su pensión en la forma de Anualidad Mancomunada y 75% para Sobreviviente. Además asuma que la Anualidad Vitalicia Individual pagadera al cumplir su edad de jubilación normal es de \$3,000.00. Esta cantidad se reduciría para reflejar el incremento en el costo para proporcionarle su prestación en la forma de una Anualidad Mancomunada y 75% para Sobreviviente. Conforme a la gráfica, su prestación sería igual a \$2,557.80 (.8526 x \$3,000.00).

Suponiendo que usted vive ocho años después de jubilarse. Mientras esté vivo recibirá su pensión mensual reducida de \$2,557.80. Al fallecer usted, su cónyuge sobreviviente comenzará a recibir el 75% de la pensión mensual que usted estaba recibiendo, o \$1,918.35 por el resto de su vida. Bajo todas las opciones de Anualidades Mancomunadas y para Sobreviviente, él(la) cónyuge que recibe la porción de sobreviviente debe ser la persona con quien estaba casado(a) cuando los pagos de su pensión comenzaron, y no un(a) cónyuge futuro(a).

EJEMPLO 3: *Anualidad Mancomunada y 50% para Sobreviviente:* Suponiendo que usted se jubila a los 55 años de edad y su esposo tiene 58 años de edad. Usted decide recibir su pensión en la forma de Anualidad Mancomunada y 50% para Sobreviviente. Además asuma que la Anualidad Vitalicia Individual pagadera al cumplir su edad de jubilación anticipada es de \$900.00. Esta cantidad se reduciría para reflejar el incremento en el costo para proporcionarle su prestación en la forma de una Anualidad Mancomunada y 50% para Sobreviviente. Conforme a la gráfica, su prestación sería igual a \$847.44 (.9416 x \$900.00).

Suponiendo que usted vive cinco años después de jubilarse. Mientras esté vivo recibirá su pensión mensual reducida de \$847.44. Después de su fallecimiento, su cónyuge sobreviviente comenzará a recibir el 50% de la pensión mensual que usted estaba recibiendo, o \$423.72 por el resto de su vida. Bajo todas las opciones de Anualidades Mancomunadas y para Sobreviviente, él(la) cónyuge que recibe la porción de sobreviviente debe ser la persona con quien estaba casado(a) cuando los pagos de su pensión comenzaron, y no un(a) cónyuge futuro(a).

4. ¿Cómo se calcula una Anualidad Vitalicia Individual con un pago fijo durante 10 años?

Debido a que los pagos de esta opción son garantizados por 10 años (120 pagos) y *no cesaran* si usted fallece durante ese tiempo, la cantidad mensual pagadera es reducida. Para demostrarle como su pensión sería calculada si usted fuese a recibirla en forma de una Anualidad Vitalicia Individual con un pago fijo durante 10 años, la siguiente grafica lista los factores que se utilizarían para convertir su Anualidad Vitalicia Individual a una Anualidad Vitalicia Individual con un pago fijo durante 10 años. Encuentre su edad en la fecha de su jubilación en la gráfica. La entrada correspondiente es el factor que debe aplicarse a la pensión que usted recibiría bajo la forma de pago de una Anualidad Vitalicia Individual.

Edad	<i>Anualidad Vitalicia Individual</i> Con un pago fijo durante 10 Años
62	93.40%
60	94.62%
58	95.61%
55	96.77%

EJEMPLO: Suponiendo que usted se jubila a su Edad de Jubilación Normal (62 años de edad). Usted decide recibir su pensión en la forma de Anualidad Vitalicia Individual con un pago fijo durante 10 años. Además asuma que la Anualidad Vitalicia Individual pagadera al cumplir su edad de jubilación normal es de \$2,000.00. Esta cantidad se reduciría para reflejar el incremento en el costo para proporcionarle su prestación en la forma de una Anualidad Vitalicia Individual con un pago fijo durante 10 años. Conforme a la gráfica, su prestación sería igual a \$1,868.00 (.9340 x \$2.000.00).

Mientras esté vivo recibirá su pensión mensual reducida de \$1,868.00. Sin embargo, suponiendo que usted vive ocho años después de jubilarse y recibe 96 pagos. Al fallecer usted, su beneficiario comenzará a recibir una pensión mensual igual a la que usted estaba recibiendo (\$1,868.00) durante dos años adicionales (24 pagos mensuales). Después de haberse pagado esos 24 pagos mensuales, ningún beneficio futuro será pagado.

5. ¿Puedo recibir mi pensión en una sola distribución de suma global?

Por lo general, no. Sin embargo, cuando usted solicita su pensión, si el valor actual de sus prestaciones (según sea determinado por el actuario del Plan) no es más de \$5,000, usted recibirá su pensión en un solo pago global. La forma de anualidad de pagos no está disponible.

Si usted recibe su prestación en forma de suma global y posteriormente se vuelve a convertir participante del Plan, usted puede reembolsar la cantidad recibida, más el interés según la tasa determinada por el servicio de rentas internas (IRS), y su prestación en el Plan será restaurada. Si usted no reembolsa este pago, cualquier prestación futura a la cual tenga derecho no incluirá el valor de la prestación que fue representada por la suma global pagada. Si usted regresa y trabaja en empleo cubierto, debe contactar al Administrador del Plan inmediatamente si quiere reembolsar cualquier suma global pagada previamente de su prestación. Si usted se convierte en participante del Plan después de haber recibido su prestación en forma de suma global por incapacidad, el valor del beneficio representado por el pago de la suma global por incapacidad será automáticamente incluida en cualquier prestación futura a la cual usted tenga derecho.)

JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

1. ¿Existen prestaciones pagaderas a mí, si me incapacito total y permanentemente?

Si. El Plan provee una prestación para incapacidad total y permanente. Con el fin de ser elegible a esta prestación usted debe estar total y permanentemente incapacitado mientras sea un participante activo. Únicamente para efectos de esta prestación por incapacidad, usted es participante activo si se aportaron cotizaciones al Plan en su nombre dentro de los 12 meses previos a la fecha de su total y permanente incapacidad.

2. ¿Qué significa “Incapacidad total y permanente?”

Incapacidad total y permanente significa un impedimento físico o mental médicamente determinado que lo inhabilita para ejercer un empleo remunerado por el resto de su vida.

A usted se le considerara estar total y permanentemente incapacitado si ha recibido:

1. Una determinación de incapacidad total y permanente de la Administración del Seguro Social; o,
2. Una certificación medica que sea satisfactoria para los Fideicomisarios donde indique que usted está inhabilitado para ejercer un empleo remunerado por el resto de su vida.

3. ¿Si soy elegible a una incapacidad total y permanente, cuánto sería la cantidad de mi prestación?

Su incapacidad total y permanente se produjo en o después del 1 de julio de 2010, y usted era participante activo cuando contrajo su incapacidad y tiene por lo menos cinco (5) años de servicio con derechos adquiridos, usted tendría derecho a recibir una pensión mensual igual a la de su prestación en el momento que usted queda total y permanentemente incapacitado la cual es reducida actuarialmente tomando en cuenta el número de meses que la fecha de su jubilación por incapacidad precede a su fecha de jubilación normal.

4. **¿Cómo puedo solicitar mi prestación de jubilación por incapacidad total y permanente?**

Debe completar una solicitud para la prestación por incapacidad total y permanente tan pronto como usted crea estar incapacitado. También tiene que proporcionar un acta de nacimiento. El Administrador del Plan también necesitara una constancia de su incapacidad, ya sea una determinación de incapacidad del Seguro Social o de un médico (si es que no ha recibido su determinación de incapacidad del Seguro Social).

5. **¿Cuándo comenzaría mi pensión por incapacidad total y permanente?**

Por una incapacidad total y permanente, la fecha en que inicia su pensión mensual es determinada de la siguiente manera:

1. Si el Seguro Social le ha otorgado un beneficio por incapacidad, este iniciará el primer día del mes que coincide con o en la fecha siguiente a su incapacidad, según lo haya establecido la Administración del Seguro Social.
2. Si el Seguro Social no le ha otorgado un beneficio por incapacidad, pero la Mesa Directiva determina que usted tiene derecho a una prestación por incapacidad total y permanente, su prestación comenzara el primer día del mes que coincide con o es siguiente a la **más tardía de** (1) la recepción por la Mesa Directiva de una solicitud para la prestación de incapacidad total y permanente, o (2) la fecha en la cual se produjo la incapacidad total y permanente, en base a la determinación de la Mesa Directiva.

6. **¿Puede empezar a recibir mi pensión por jubilación anticipada mientras espero a recibir mi beneficio por incapacidad?**

Si. Si usted solicita un beneficio por incapacidad total y permanente, pero no ha recibido su beneficio por incapacidad del Seguro Social, y si es elegible a su pensión por jubilación anticipada del Plan, usted puede elegir jubilación anticipada, y cuando reciba su beneficio por incapacidad del Seguro Social, su prestación por incapacidad del Plan comenzara (retroactivo a la fecha de su incapacidad). Se haría un ajuste para reflejar cualquier pensión por jubilación anticipada que usted haya recibido.

7. **¿Qué sucede si me recupero de mi incapacidad total y permanente?**

Las prestaciones por incapacidad total y permanente solamente son pagaderas mientras permanezca incapacitado total y permanentemente. Si se ha recuperado lo suficientemente para regresar a cualquier clase de trabajo, su prestación mensual por incapacidad cesara.

Sin embargo, el Seguro Social le permite trabajar de manera limitada para determinar si es posible recuperarse de su incapacidad. El Plan también le permite empleo similar, pero no tendría derecho a una pensión mensual por incapacidad en cualquier mes en el cual usted trabaje más de 40 horas. Si acaso usted regresa a trabajar (aunque sea de manera limitada), debe notificárselo al Administrador del Plan por escrito dentro de los 15 días posteriores a su regreso. Si no se los notifica su prestación por incapacidad será suspendida por 12 meses más allá de la duración de tal empleo. Los Fideicomisarios tienen el derecho de pedirle que provea datos sobre sus ingresos y trabajo mientras esté recibiendo su prestación por incapacidad, y de suspender sus prestaciones hasta que provea dichos datos. Esto incluye trabajo dentro o fuera del gremio de la carpintería.

Si usted se recupera de su incapacidad y regresa a empleo cubierto, resumirá adquiriendo años de servicio acreditado, y cualquier pensión posterior a la cual usted tenga derecho en base a las prestaciones de su pensión que haya acumulado previo a su incapacidad, más los que acumule después de su regreso a empleo cubierto.

El Plan tiene el derecho de recuperar cualquier prestación mensual que se le haya pagado equivocadamente cuando sus beneficios deberían haber sido suspendidos debido a su regreso a trabajar en "empleo descalificador" y compensar la cantidad del sobrepago de pagos futuros. Una vez que los pagos de su pensión hayan resumido, el Plan retendrá su pensión hasta que la cantidad de los sobrepagos se haya recuperado en su totalidad. Sin embargo, si la norma sobre compensación aplica después de su jubilación a la edad normal, los Fideicomisarios retendrán su pensión por hasta tres (3) meses. Si acaso este tiempo no es suficiente para recobrar los sobrepagos, su pensión mensual futura será reducida por un 25 por ciento hasta que los sobrepagos se hayan recuperado en su totalidad.

PRESTACIONES POR INCAPACIDAD EN EL GREMIO:

1. ¿Proporciona el Plan prestaciones si ya no puedo trabajar como carpintero?

Estar incapacitado del oficio significa que en base a constancias médicas satisfactorias presentadas ante la Mesa Directiva, usted ya no tiene la destreza, como resultado de una lesión corporal o enfermedad, de realizar el trabajo descrito en el acuerdo colectivo de negociación durante el resto de su vida. Si usted cumple con los siguientes requisitos de elegibilidad, tendría derecho a una prestación por incapacidad en el gremio:

1. Debe proporcionar pruebas médicas y documentos indicando que usted ya no puede trabajar en el gremio debido a su incapacidad; y,
2. Debe tener por lo menos cinco (5) años de derechos adquiridos por servicio; y
3. Debe haber trabajado en empleo cubierto durante los 12 meses inmediatamente precedentes a la aparición de su incapacidad; y,
4. NO debe ser elegible a jubilación anticipada; y
5. Debe haber solicitado la 'prestación por incapacidad en el gremio' en un formulario prescrito por los Fideicomisarios; y,
6. Los Fideicomisarios han aprobado su solicitud.

2. ¿Qué tipo de constancia médica sería requerida para obtener una determinación de 'prestación por incapacidad en el gremio'?

Los Fideicomisarios tienen el criterio exclusivo de tomar todas las determinaciones sobre si le corresponde la 'prestación por incapacidad en el gremio'. Con el fin de tomar su decisión, los Fideicomisarios pueden solicitar que un médico o médicos de su elección lo examinen a una hora y lugar razonable, o requerir que se someta a exámenes médicos y/o documentación adicionales indicando que está incapacitado y ya no puede trabajar en su gremio y, según su criterio exclusivo, como lo consideren adecuado los Fideicomisarios. El costo del examen o exámenes solicitados por los Fideicomisarios serían pagados por el Plan.

Si los Fideicomisarios aprueban su solicitud para una 'prestación por incapacidad en el gremio', pueden requerirle que se someta a exámenes tan seguido como ellos lo consideren necesario para determinar si continúa cumpliendo con los requisitos del Plan con respecto a una 'prestación por incapacidad en el gremio'. Si usted no se somete a los exámenes requeridos por los Fideicomisarios, sus prestaciones serán suspendidas (si es que ya habían iniciado) o no se tomara ninguna medida futura sobre su solicitud (si es que su prestación todavía no iniciaba).

3. ¿De cuánto es la 'prestación por incapacidad en el gremio'?

La 'prestación por incapacidad en el gremio' es un beneficio mensual igual a la prestación de su jubilación normal, reducida actuarialmente por cada mes en el cual usted tenga menos de 62 años de edad cuando su 'prestación por incapacidad en el gremio' inició. Los factores utilizados para determinar la cantidad reducida de la prestación mensual se basan en la gráfica de factores que ha sido preparada por el actuario del Plan. Cualquier pregunta relacionada al cómputo de su 'prestación por incapacidad en el gremio' debe ser dirigida al Administrador del Plan.

4. ¿Cuándo iniciarán mis 'prestaciones por incapacidad en el gremio'?

Su 'prestación por incapacidad en el gremio' comenzara a partir de la fecha más tardía del primer día del mes siguiente a (1) su solicitud o (2) la aparición de su incapacidad, y continuará mientras exista su incapacidad. Si usted todavía está recibiendo 'prestación por incapacidad en el gremio' cuando cumpla la edad de jubilación normal, la pensión mensual de su 'prestación por incapacidad en el gremio' sería considerada la pensión de su jubilación normal. También se le dará la oportunidad de elegir alguna otra forma de pago. Tenga en cuenta que si usted está casado al cumplir la edad de jubilación normal, su pensión se pagara como Anualidad Mancomunada y 100% para Sobreviviente salvo que haya elegido diferente y su cónyuge haya renunciado de manera adecuada a ello.

5. ¿Qué sucede si comienzo a recibir una 'prestación por incapacidad en el gremio' y posteriormente recibo un beneficio por incapacidad total y permanente de parte de la Administración del Seguro Social?

Si usted está recibiendo una 'prestación por incapacidad en el gremio' y posteriormente recibe un beneficio por incapacidad del Seguro Social, su 'prestación por incapacidad en el gremio' sería reemplazada por una prestación por incapacidad total y permanente retroactiva a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que surgió su incapacidad, según lo haya determinado el Seguro Social. La 'prestación por incapacidad en el gremio' que se le pago a usted sería rebajada del beneficio por incapacidad total y permanente debido a partir de la fecha del beneficio por incapacidad del Seguro Social y si la 'prestación por incapacidad en el gremio' pagada previamente se pasa del beneficio debido por incapacidad total y permanente, los pagos por incapacidad total y permanente futuros serían compensados en su totalidad hasta que sea cancelada la diferencia. Para ser elegible a esta conversión, su incapacidad total y permanente debe haber ocurrido dentro de los 12 meses de las últimas cotizaciones aportadas al Plan en su nombre.

6. ¿Podría mi 'prestación por incapacidad en el gremio' ser suspendida?

Si. Su 'prestación por incapacidad en el gremio' sería suspendida en cualquier mes en el cual usted haya trabajado en un empleo descalificador antes de cumplir la edad de jubilación normal. El empleo

descalificador previo a la edad de jubilación normal se define en la sección de Suspensión de Beneficios, en la respuesta a la Pregunta No. 1 – A, que comienza en la Página 12. Si usted regresa a trabajar (aunque sea de manera limitada), debe notificárselo por escrito al Administrador del Plan dentro de los 15 días de haber regresado a trabajar. Si no se hace tal notificación, los beneficios de incapacidad serían suspendidos durante el lapso de tal empleo, más 12 meses adicionales. Los Fideicomisarios tienen el derecho de solicitar que provea datos sobre sus ingresos y trabajo mientras esté recibiendo su beneficio por incapacidad, y de suspender sus beneficios hasta que provea estos datos.

El Plan tiene el derecho de recuperar cualquier prestación mensual que se le haya pagado equivocadamente cuando sus beneficios deberían haber sido suspendidos debido a su regreso a trabajar en “empleo descalificador” y compensar la cantidad del sobrepago de pagos futuros. Una vez que los pagos de su pensión hayan resumido, el Plan retendrá su pensión hasta que la cantidad de los sobrepagos se haya recuperado en su totalidad. Sin embargo, si la norma sobre compensación aplica después de su jubilación a la edad normal, los Fideicomisarios retendrán su pensión por hasta tres (3) meses. Si acaso este tiempo no es suficiente para recobrar los sobrepagos, su pensión mensual futura será reducida por un 25 por ciento hasta que los sobrepagos se hayan recuperado en su totalidad.

7. ¿Si mi ‘prestación por incapacidad en el gremio’ es suspendida, como podría solicitar tal prestación otra vez?

Si su ‘prestación por incapacidad en el gremio’ fue suspendida, puede solicitar reintegración de su ‘prestación por incapacidad en el gremio’ una vez que termine su empleo de nuevo, por la cantidad que estaba recibiendo previo a la suspensión de su pensión. Su pensión mensual se reanudará a más tardar el primer día del tercer mes civil posterior al mes civil en el cual haya terminado su empleo, siempre y cuando le haya notificado, por escrito, al Administrador del Plan que ha dejado tal empleo y los Fideicomisarios determinen que usted todavía cumple satisfactoriamente con los requisitos para una ‘prestación por incapacidad en el gremio’. Usted puede obtener una reanudación de beneficios de parte del Administrador del Plan.

8. ¿Qué sucede si me recupero de mi incapacidad?

Si se determina que usted ya no está incapacitado del gremio, sus beneficios cesarán.

PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO:

1. ¿Qué ocurre si fallezco antes de jubilarme?

Si usted está casado y fallece antes de cumplir cinco (5) años de derechos adquiridos por servicio, pero antes de jubilarse o mientras esté recibiendo su pensión por incapacidad, su cónyuge recibirá una prestación de sobreviviente pre jubilación. Este beneficio le proporciona a su cónyuge una pensión igual a la prestación mensual pagadera si se hubiese jubilado un día antes de su fallecimiento y elegido una forma de pensión mancomunada y 50% para sobreviviente. El pago de esa prestación para cónyuge sobreviviente pre jubilación comenzaría el primer día del mes siguiente a la fecha de su fallecimiento, o si es posteriormente, el primer día del mes siguiente al mes en el cual usted hubiese cumplido la edad de 55 años.

Si usted fallece antes de jubilarse y es soltero, o si está casado y tiene menos de cinco (5) años de derechos adquiridos por servicio, usted no recibiría ninguna prestación del Plan.

2. ¿Existen algunos beneficios pagaderos en el momento de mi muerte, si fallezco después de jubilarme?

Si está recibiendo su pensión en forma de una Anualidad Vitalicia Individual, el cual le proporciona una pensión mensual pagadera por el resto de su vida únicamente, al morir usted, cesara su pensión.

Si está recibiendo su pensión en forma de una Anualidad Mancomunada y para Sobreviviente, después de su muerte su cónyuge recibirá un pago mensual conforme a la opción de anualidad mancomunada y de sobreviviente que haya elegido al jubilarse

Si usted está recibiendo su pensión en forma de Anualidad Vitalicia con 120 pagos garantizados, y usted muere antes de recibir por lo menos 120 pagos, cualquier pago restante sería para su beneficiario designado.

3. ¿Cómo puedo asignar a mi beneficiario?

Debido a que en algunas circunstancias limitadas existen beneficios no conyugales por fallecimiento bajo el Plan, tales como una anualidad vitalicia individual con 10 años de pagos fijos, debe completarse y presentarse un formulario para designación de beneficiario ante el Plan. Usted puede designar su beneficiario en el momento que elija la forma de su beneficio por jubilación.

4. ¿Podría designar a alguien más que no sea mi cónyuge para que reciba mis beneficios pagaderos bajo el Plan?

Si. Usted puede designar a cualquier persona que elija para recibir el resto de las prestaciones de sus 10 años de pagos fijos si acaso optó por esa forma de pago, y fallece antes de recibir los 10 años de pagos. Sin embargo, si usted es casado, su cónyuge debe dar su consentimiento por escrito para que dicha elección sea válida. El consentimiento de su cónyuge debe reconocer el efecto de tal renuncia al beneficio de sobreviviente. El consentimiento de su cónyuge también debe reconocer el efecto de tal renuncia al beneficio de sobreviviente, y un Representante del Plan o un notario debe presenciarlo por escrito. Si esta renuncia no está firmada y usted estaba casado en el momento de su muerte, entonces su cónyuge recibirá el beneficio de muerte.

NOTA: Esto no aplica a la forma de pago Mancomunada y para Sobreviviente, ni al beneficio de Cónyuge Sobreviviente pre Jubilación. La persona beneficiaria de esas prestaciones debe ser la persona con quien usted estaba casado cuando comenzó la Anualidad Mancomunada y para Sobreviviente, o en el caso de un beneficio de Cónyuge Sobreviviente pre Jubilación, la persona con quien usted estaba casada en el momento de su muerte.

5. ¿Qué sucede si muero antes de mi edad de Jubilación Normal mientras esté recibiendo una pensión mensual por incapacidad?

Si usted no estaba casado en el momento de su muerte, no se le pagarán ningunos beneficios futuros, ni a su patrimonio ni a sus beneficiarios.

Si estaba casado en el momento de su muerte, su cónyuge sobreviviente recibirá el beneficio de Cónyuge Sobreviviente pre Jubilación (ver página 23, Pregunta Número 1).

TERMINACIÓN DE BENEFICIOS:

1. ¿Tendría yo derecho a prestaciones si dejo de trabajar en empleo cubierto antes de mi edad de jubilación anticipada?

Si usted había ganado por lo menos cinco (5) años de derechos adquiridos por servicio cuando deje de trabajar en Empleo Cubierto, tendrá derecho a una pensión a la edad de 62 igual a la que había acumulado cuando dejo de trabajar en Empleo Cubierto.

Si usted lo desea, su pensión puede comenzar a partir del primer día del mes siguiente de cuando cumpla 55 años de edad, pero la pensión pagadera sería una cantidad reducida con cómo se estipula bajo Jubilación Anticipada.

ESTIPULACIONES RELACIONADAS A RE-EMPLEO DE VETERANOS:

1. ¿Qué pasa con mis prestaciones bajo el Plan si ingreso al servicio militar?

La ley federal gobierna sus derechos si ingresa al servicio militar. Es probable que se le acredite (tanto por servicio como prestaciones) si se cumplen ciertas condiciones.

Para proteger sus derechos bajo el Plan, usted debe dejar la jurisdicción geográfica del Plan para prestar servicio en el servicio militar antes de que termine su participación, y debe notificárselo a su Empleador (o al Administrador del Plan) antes de irse. (La ley federal excusa la obligación de notificación si no le fue posible avisar con antelación debido a una necesidad militar o haya resultado imposible o irrazonable realizarla.)

Para proteger aún más sus derechos bajo el Plan, debe solicitar trabajo en Empleo Cubierto dentro de cierto periodo después de ser dado de baja del servicio militar con condiciones honorables. El lapso durante el cual usted puede hacer su solicitud depende en el tiempo que haya prestado su servicio militar, a continuación:

Si el lapso en el servicio militar:	Plazo aplicable:
Consistió solamente de un examen físico o médico para verificar su aptitud	Al principio de la próxima jornada de trabajo regular
Duró menos de 31 días	Dentro de un día de haber sido dado de baja (permitiendo tiempo para viajar más 8 horas)
Duró más de 30 días pero menos de 181 días.	Dentro de 14 días de haber sido dado de baja
Duró más de 180 días o más	Dentro de 90 días de haber sido dado de baja
Termina mientras usted este hospitalizado o convaleciente de una lesión o enfermedad contraída en el servicio militar	Después de que usted se haya recuperado, pero no más de dos años posteriores a la lesión o enfermedad

Debe notificarle al Administrador del Plan sobre su servicio militar, por escrito, a más tardar 120 días posteriores al plazo aplicable para volver a solicitar trabajo en Empleo Cubierto. El Administrador del Plan le pedirá que proporcione documentación relacionada a su servicio en el servicio militar.

Si usted cumple con los requisitos para la protección de sus derechos como veterano, y le proporciona al Administrador del Plan los documentos necesarios para verificar su servicio militar, usted recibirá crédito para elegibilidad, adquisición, y prestaciones bajo el Plan. El crédito de prestaciones por servicio está limitado a máximo cinco (5) años, y será reducido por periodos de servicio militar previos. Generalmente hablando, las prestaciones que se le acrediten por su servicio militar se basaran en el número de horas que usted trabajo en Empleo Cubierto durante el periodo de 12 meses que precedió inmediatamente su ingreso al servicio militar.

Para efectos de la ley federal su servicio militar puede ser con: *Armed Forces of the United States*, *Army National Guard* o *Air National Guard* cuando participe en entrenamiento para servicio activo, entrenamiento para servicio inactivo, o tiempo completo de servicio en *National Guard*, *Commissioned Corps of the Public Health Service* y cualquier otra categoría designada por el Presidente en tiempos de Guerra o emergencia. "Servicio" significa el desempeño de sus obligaciones de manera voluntaria o involuntaria, inclusive servicio activo, entrenamiento para servicio inactivo, servicio para la Guardia Nacional de tiempo completo y un periodo en el que usted se ausente de su empleo para un examen físico con el fin de determinar su aptitud para realizar su servicio en el servicio militar.

SOLICITUD PARA PRESTACIONES, PROCEDIMIENTO PARA RECLAMOS Y PROCESO DE APELACIONES:

1. ¿Cómo puedo solicitar las prestaciones de mi pensión?

Llame al Administrador del Plan y pida el formulario necesario. Debe completar y regresar este formulario por lo menos con un (1) mes de antelación al primer mes en el cual usted desea que inicie su pensión. El Administrador del Plan le indicara si debe proveer otros documentos adicionales.

Su solicitud sería presentada ante la Mesa Directiva (o, en el caso de un reclamo para prestación por incapacidad, a un subcomité), el cual debe aprobar todas las prestaciones.

2. ¿Cuándo se me notificara sobre el estado de mi solicitud para prestaciones y que información recibiré?

Si su solicitud para beneficios (**aparte del de prestación por incapacidad**) es denegada completamente o en parte, a usted (o a su beneficiario en caso de que sea un beneficio por fallecimiento) o a su representante autorizado se le notificaría por escrito. Esta notificación incluirá:

- la razón o razones específicas de la denegación;
- las referencias específicas de las estipulaciones del Plan en las cuales se basó la denegación;
- una descripción de cualquier material o datos adicionales necesarios para perfeccionar su reclamo y una explicación de la razón por la cual se necesitan dicho material o datos; y,
- una explicación del procedimiento para apelar la denegación de su reclamo.

Tal explicación por escrito se proporcionara dentro de los 90 días posteriores a la presentación de su reclamo. Sin embargo, si existen circunstancias especiales que lo requieran, la Mesa Directiva puede tomar hasta 90 días adicionales para notificarle sobre su decisión. La Mesa le notificara sobre esta prórroga y la razón por la tardanza antes de que finalice el periodo inicial de los 90 días.

Si su solicitud a una prestación por incapacidad es denegada completamente o en parte, se le notificará por escrito. Esta notificación incluirá:

- o la razón o razones específicas de la denegación;
- o las referencias específicas de las estipulaciones del Plan en las cuales se basó la denegación;
- o una descripción de cualquier material o datos adicionales necesarios para perfeccionar su reclamo y una explicación de la razón por la cual se necesitan dicho material o datos;
- o una explicación del procedimiento para apelar la denegación de su reclamo;
- o una declaración de su derecho de interponer una demanda civil bajo la sección 502 (a) de ERISA después de la denegación de su reclamo en revisión;
- o una notificación sobre el derecho de recibir, a petición, una copia de cualquier norma, pauta, protocolo, o algún otro criterio similar interno utilizado como base para la denegación; y,
- o una notificación sobre el derecho de recibir, a petición, una explicación de la determinación científica o clínica que fue utilizada en la aplicación de los términos del Plan a las circunstancias médicas.

A usted se le notificara por escrito de cualquier determinación sobre su reclamo a una prestación por incapacidad dentro de un plazo razonable, pero a más tardar 45 días después de haber sometido su reclamo. Sin embargo, este plazo de 45 días puede ser extendido por 30 días adicionales si es necesario debido a causas más allá del control del Plan. También se permite una segunda extensión de 30 días.

Si a su reclamo le faltan algunos datos, tendrá 45 días para proporcionar la información que falta.

Usted puede pedir copias de todos los documentos, registros y cualquier información relevante a su reclamo denegado. También puede solicitar acceso a:

- o cualquier norma, declaración, o pauta con respecto a la condición, sin importar si sirvió de base para determinar la denegación; y,
- o la identidad de peritos médicos o vocacionales cuya asesoría fue obtenida en nombre del Plan con respecto a la denegación, sin importar si sirvió de base para la determinación.

Usted puede presentar una apelación por escrito, a costo propio, de la denegación de su reclamo a una prestación (aparte de una prestación por incapacidad) ante la Mesa Directiva. Si usted desea apelar una solicitud que haya sido denegada, asegúrese de hacerlo dentro de los 60 días posteriores a la denegación. Usted (o su beneficiario en el caso de una prestación por muerte) o su representante autorizado tiene el derecho de revisar cualquier documento pertinente relacionado a la solicitud y someter cualquier comentario por escrito.

Generalmente, la Mesa Directiva actuará sobre la apelación dentro de los 60 días posteriores a la recepción de su petición salvo por circunstancias especiales, tales como la necesidad de convocar una reunión, requerir un plazo más largo de hasta 60 días adicionales. A usted se le informara, por escrito, sobre la decisión, explicando totalmente las razones específicas para la decisión final.

Procedimiento de apelación por una denegación de prestación por incapacidad

Si su reclamación a una prestación por incapacidad es denegada, usted o su representante autorizado pueden apelar, a costo propio, la denegación de su reclamo ante la Mesa Directiva. Debe presentar su apelación dentro de los 180 días a partir de la fecha en que usted recibió la notificación de la denegación por escrito. Usted o su representante autorizado:

- pueden solicitar por escrito que la Mesa Directiva revise su denegación;
- pueden revisar los documentos pertinentes; y,
- pueden someter cuestiones y comentarios por escrito.

La decisión de revisar su reclamo se tomara dentro de un plazo razonable, pero a más tardar 45 días posteriores a la recepción de su solicitud a revisión por la Mesa Directiva. Si surgen circunstancias especiales que requieran una extensión del plazo para procesar su apelación, se presentara una decisión tan pronto como sea posible, pero a más tardar 90 días posteriores a la recepción de la revisión solicitada. Si acaso se requiere tal extensión de tiempo, se proporcionara una notificación por escrito antes de que termine el plazo original de 45 días. La decisión sobre la revisión se presentara por escrito; será escrita de una forma que se entienda; e incluirá referencias específicas a las estipulaciones del Plan en la cual se basó la denegación. Si la decisión sobre la revisión no se presenta dentro del plazo anteriormente especificado, el reclamo será considerado denegado en revisión.

3. ¿Cuáles son mis derechos después de una apelación?

Si usted ya ha agotado sus derechos a una revisión y apelación de su reclamo bajo los procedimientos indicados anteriormente, puede buscar otras medidas legales que tenga disponibles, lo cual puede incluir interponer una demanda civil bajo la sección 502(a) de ERISA. Esto ofrece revisión judicial sobre la determinación adversa de su reclamo con el fin de recuperar los beneficios que se le deben bajo los términos del Plan, para hacer cumplir sus derechos bajo los términos del Plan, o de aclarar sus derechos de beneficios futuros bajo el Plan. Usted puede obtener información adicional sobre sus derechos para buscar otras medidas legales de la oficina local del ministerio de trabajo de los EE.UU.

INFORMACIÓN GENERAL:

1. ¿Quién administra el Plan?

Como es requerido por ley federal, el Plan es administrado por un número equitativo de fideicomisarios obrero y patronal.

2. ¿Quién contribuye al Plan?

Solamente los Empleadores contribuyen al Plan. No se permiten cotizaciones de parte de los empleados. El acuerdo colectivo de negociación o acuerdo de participación determina la cantidad de las cotizaciones que los Empleadores aportan al Plan.

Si usted trabaja para un Empleador contribuyente que este moroso en sus aportes al Plan, usted podría tener derecho a cierta adquisición de derechos y crédito a beneficios si trabaja en Empleo Cubierto. Debe proporcionarle a la Oficina del Fondo comprobantes de las horas trabajadas en Empleo Cubierto, tales como los talones o copias de sus cheques salariales, junto con cualquier

prueba satisfactoria para los Fideicomisarios que identifique la ubicación geográfica de donde ha trabajado. Si no proporciona suficiente datos de su empleo y detalles que indiquen el número de horas en Empleo Cubierto con un empleador moroso, no sería elegible para obtener su adquisición de derechos y beneficios de créditos por servicio por las cotizaciones morosas.

3. ¿Cómo se acumulan los fondos para proveer las prestaciones para la pensión?

El Plan es financiado por el fideicomiso. El Fondo, Southwest Ohio Regional Council of Carpenters Pension Trust Fund, retiene e invierte las cotizaciones que el Empleador haya aportado al Plan. Los activos del Fideicomiso son invertidos por administradores de inversiones registrados. Estos activos del Plan, al igual que cualquier ganancia que pudiera acumularse en los activos, se utilizan para pagarle las prestaciones de los participantes y pagar los gastos del Plan.

4. ¿Recibiré un estado de cuenta bajo este Plan?

Si. Una vez al año, usted recibirá un estado de cuenta de sus derechos adquiridos por servicio, su pensión mensual ganada, y su prestación por fallecimiento acumulada hasta final del 31 de diciembre previo.

5. ¿Puedo asignar mis prestaciones bajo el Plan?

Generalmente, no puede. Sin embargo, la ley federal permite que toda o una parte de su pensión sea asignada a un ex cónyuge bajo los términos de una orden calificada de relaciones domésticas (QDRO por sus siglas en inglés) que haya surgido como resultado de un divorcio o disolución. Una orden de relaciones domésticas debe cumplir ciertas condiciones para ser considerada "calificada" bajo el código de rentas internas (IRS por sus siglas en inglés). El Administrador del Plan le podrá asistir si tiene que enfrentarse a tal situación. Cabe mencionar que bajo cualquier orden calificada de relaciones domésticas, al Plan no se le puede requerir que pague ninguna forma de prestación la cual ordinariamente no le pagaría a un participante del Plan, tal como una suma global. Además, el beneficio complementario del Seguro Social y/o prestación por jubilación incentiva no es pagadera a ningún beneficiario alterno bajo una orden calificada de relaciones domésticas.

Los participantes y beneficiarios pueden obtener, sin costo alguno, una copia de los procedimientos del Plan que rigen las ordenes calificadas de relaciones domésticas. Se debe dirigir una solicitud a la Mesa Directiva al domicilio indicado en la página 2.

6. ¿Puede ser cambiado (enmendado) o terminado el Plan?

Los Fideicomisarios reservan el derecho de enmendar el Plan en cualquier momento.

El Plan puede ser terminado únicamente como resultado de una negociación colectiva. Si el Plan es terminado, usted obtendría sus derechos adquiridos hasta la fecha de vigencia de la terminación, y el valor de las prestaciones que haya ganado hasta la fecha de la terminación se le pagarían en la fecha que usted hubiera sido elegible a su prestación por jubilación si el Plan no hubiese terminado.

7. ¿Están mis prestaciones aseguradas bajo el Plan?

Las prestaciones de su pensión bajo este plan multiempresarial están aseguradas por una agencia federal de seguros llamada la corporación de garantía de prestaciones de jubilación (PBGC por sus

siglas en inglés). Un plan multiempresarial es un acuerdo de jubilación negociado colectivamente que implica a dos o más empresarios no relacionados, usualmente dentro de una industria común.

Bajo el programa del plan multiempresarial, la PBGC provee asistencia financiera por medio de préstamos a los planes que sean insolventes. Un plan multiempresarial es considerado insolvente si el plan no puede pagar sus prestaciones que deba (por lo menos la misma cantidad límite garantizada por PBGC).

La prestación máxima que PBGC garantiza es establecida por ley. Bajo el programa multiempresarial, la garantía de PBGC es igual a los años de servicio del participante multiplicados por (1) el 100% de los primeros \$11 de la tasa de acumulación de su prestación mensual y (2) el 75% de los siguientes \$33. El límite de garantía máximo de la PBGC es de \$35.75 por mes multiplicado por los años de servicio del participante. Por ejemplo, la garantía anual máxima de un jubilado con 30 años de servicio sería \$12,870.

La garantía de PBGC generalmente cubre: (1) las prestaciones de jubilaciones normales y anticipadas; (2) las prestaciones por incapacidad si usted se incapacita antes de que el plan sea insolvente; y, (3) ciertas prestaciones para sus sobrevivientes.

La garantía de PBGC generalmente no cubre: (1) las prestaciones mayores de la cantidad máxima garantizada establecida por ley; (2) los aumentos a prestaciones y prestaciones nuevas en base a las estipulaciones del plan que hayan sido establecidas menos de cinco años a la fecha más temprana de: (i) la fecha en que termine el plan, o (ii) en el momento que el plan se vuelva insolvente; (3) las prestaciones no adquiridas porque no se trabajó el tiempo suficiente; (4) las prestaciones por las cuales no se hayan cumplido los requisitos en el momento que el plan se vuelve insolvente; y (5) las prestaciones que no sean por jubilación, tales como seguro médico, seguro de vida, ciertas prestaciones por muerte, pago de vacaciones o indemnización por despido.

Si desea más información sobre PBGC y las prestaciones que garantiza, pregúntele al Administrador del Plan o póngase en contacto con la División de Asistencia Técnica de la PBGC, 1200 K Street N.W., Suite 930, Washington, D.C. 20005-4026, o llame al 202-326-4000 (que no es un número gratuito). Los usuarios del sistema TTY/TDD podrán llamar al servicio federal de reproducción gratuitamente al 1-800-877-8339 y pedir ser conectado al 202-326-4000. El sitio web en internet ofrece información adicional sobre su programa de seguro de pensiones en <http://www.pbgc.gov>.

8. ¿Existen documentos legales que cubran el Plan?

Si. Esto es solo un resumen de los elementos más importantes del Plan. Los documentos legales que contienen todos los detalles están en los archivos del Administrador del Plan y consisten de los acuerdos del Plan y Fideicomiso. La administración del Plan y Fideicomiso son gobernados en todo respecto por estos documentos legales.

DECLARACIÓN DE SUS DERECHOS SOBRE ERISA

La Ley de Seguridad de Ingresos de Jubilación para el Empleado de 1974 con sus modificaciones.

Como participante de Southwest Ohio Regional Council of Carpenters Pension Plan, usted tiene ciertos derechos y protecciones según la Ley de Seguridad de Ingresos de Jubilación para el Empleado (ERISA) de 1974 y sucesivas modificaciones. ERISA dispone que todo participante en el Plan tendrá derecho a:

- Examinar, sin cobro alguno, en la oficina del Administrador del Plan y en otros lugares determinados, tales como los lugares de trabajo y los locales sindicales, todos los documentos que rigen el plan, incluso los contratos de seguros y los acuerdos colectivos de negociación, y copia del último informe anual (Forma 5500) presentados por el Plan ante el Departamento de Trabajo de los EEUU, y disponibles en el Cuarto de Revelación Pública de la Administración de Seguridad para Beneficios del Empleado.
- Obtener copias, al solicitarlo por escrito a la Mesa Directiva, de todos los documentos que gobiernan la operación del Plan, incluyendo los contratos de seguros y los acuerdos colectivos de negociación, y copia del último informe anual (Forma de la Serie 5500) y una copia vigente del resumen de la descripción del plan. Es probable que se cobre una suma razonable por las copias.
- Recibir un resumen del informe financiero anual del Plan. Por ley, la Mesa Directiva tiene la obligación de proporcionar a todo participante una copia de este resumen del informe anual.
- Obtener un documento que le indique si tiene derecho a recibir una pensión a la edad normal de jubilación (a los 62 años de edad o en el quinto aniversario de su participación en el Plan, con participación antes de una pérdida de servicio ignorada) y si es así, entonces de cuanto sería su pensión a la edad normal de jubilación si deja de trabajar bajo el Plan ahora mismo. Si acaso usted no tiene derecho a una pensión, el documento le indicara cuantos años adicionales necesita trabajar para obtener derecho a una pensión. Este documento debe ser solicitado **por escrito**, y no se requiere más seguido que una vez cada 12 meses. El Plan debe proporcionar este documento de manera gratuita.

Además de crear derechos para los participantes del Plan, ERISA impone obligaciones a las personas responsables del funcionamiento del plan de beneficios de los empleados. Estas personas que administran su plan llamadas "fideicomisarios" del Plan, tienen la obligación de hacerlo con prudencia y de obrar exclusivamente a beneficio de los participantes y beneficiarios del Plan.

Nadie, ni siquiera su empleador, su sindicato ni ninguna otra persona, podría despedirlo ni discriminar contra usted con el fin de impedir que usted obtenga prestaciones de jubilación o ejerza sus derechos conforme a ERISA.

Si su reclamo a prestaciones de jubilación es denegado o ignorado en su totalidad o en parte, usted tiene derecho a saber la razón por la cual ocurrió así, de obtener copias de manera gratuita de los documentos relacionados a la decisión, y de apelar cualquier denegación, todo dentro de ciertos plazos.

Conforme a ERISA, usted puede tomar ciertas medidas para hacer valer los derechos arriba mencionado. Por ejemplo, si solicita del Plan una copia de los documentos del Plan o el último informe anual y no los recibe en un plazo de 30 días, podría interponer una demanda ante un tribunal federal. En tal caso, a menos que los documentos no hayan sido enviados debido a motivos fuera del control de la Mesa Directiva, el tribunal podrá exigirle a la Mesa Directiva que proporcione los documentos y que pague hasta un máximo de \$110 diarios hasta que se reciban los documentos.

Si usted presenta un reclamo de prestaciones que es denegada o ignorada, en su totalidad o en parte, usted podría interponer una demanda ante un tribunal Federal o estatal. Además, si no está de acuerdo con la decisión del Plan o la falta de tomar una decisión con respecto al estatus calificado de una orden de relaciones domésticas, podría interponer una demanda ante un tribunal Federal.

El caso de que los Fideicomisarios del Plan malversen el dinero del Plan, o si fuera discriminado por ejercer sus derechos, podría solicitar al Departamento de Trabajo de los EE. UU o podría iniciar acciones legales ante un tribunal. El tribunal decidirá quién debe pagar los gastos del tribunal y los honorarios legales. Si usted gana la demanda, el tribunal podría ordenar que la parte demandada pague dichos costos y honorarios. Si usted pierde, el tribunal podrá ordenar que usted pague dichos costos y honorarios, por ejemplo, si encuentra que su reclamo es frívolo.

Si usted tiene cualquier pregunta sobre su Plan, comuníquese con él la Mesa Directiva. Si usted tiene cualquier pregunta sobre esta declaración o sobre sus derechos conforme a ERISA, o si precisa ayuda para obtener documentos de la Mesa Directiva, comuníquese con la oficina más cercana de la Administración de Seguridad para Beneficios del Empleado - Departamento de Trabajo (registrado en su directorio local de teléfonos), o la División de Asistencia Técnica e Informaciones - Administración de Seguridad para Beneficios del Empleado - Departamento del Trabajo de los EEUU, 200 Constitution Avenue N.W., Washington, D.C. 20210. Usted también puede obtener ciertas publicaciones sobre sus derechos y responsabilidades conforme a ERISA cuando llame la línea de publicaciones de la Administración de Seguridad para Beneficios del Empleado.

ANEXO A

**FACTORES DE REDUCCIÓN POR RETIRO ANTICIPADO
AL ALZA-1984 TABLA DE MORTALIDAD AL 7.0%**

EDAD MIEMBRO	MESES COMPLETOS											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
62	1.000000											
61	0.899718	0.907300	0.915011	0.922855	0.930833	0.938951	0.947212	0.955620	0.964178	0.972891	0.981762	0.990797
60	0.811355	0.818050	0.824857	0.831778	0.838816	0.845974	0.853255	0.860663	0.868200	0.875871	0.883678	0.891626
59	0.733247	0.739177	0.745204	0.751330	0.757557	0.763888	0.770326	0.776874	0.783534	0.790308	0.797202	0.804216
58	0.663996	0.669264	0.674615	0.680053	0.685579	0.691196	0.696906	0.702710	0.708613	0.714615	0.720719	0.726929
57	0.602424	0.607115	0.611881	0.616721	0.621639	0.626636	0.631713	0.636874	0.642120	0.647453	0.652875	0.658389
56	0.547533	0.551722	0.555976	0.560296	0.564683	0.569140	0.573668	0.578269	0.582944	0.587695	0.592524	0.597433
55	0.498472	0.502222	0.506029	0.509894	0.513819	0.517804	0.521852	0.525963	0.530140	0.534384	0.538696	0.543078

ANEXO B

RESUMEN DE LAS ESTIPULACIONES SOBRE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES DE SOUTHWEST OHIO REGIONAL COUNCIL OF CARPENTERS PENSION PLAN

